

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P. O. BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1993-94

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE REHABILITACION DE 1973 (SECCION 504) Y DE PERSONAS INCAPACITADAS DE 1990 (ADA); TITULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DEL 1964 Y LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE VIVIENDA Y LA ORDEN EJECUTIVA 11246 SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes federales que rigen sobre la Vivienda Asequible, No discriminación, Rehabilitación (Sección 504) y Derechos de las Personas Impedidas (ADA).

POR CUANTO: Las referidas leyes requieren que el Municipio desarrolle e implante las formas y maneras en que se habrán de cumplir las disposiciones de dichas leyes.

POR CUANTO: Las Ramas Ejecutiva y Legislativa municipales reconocen los derechos que dichas leyes garantizan para el beneficio de las personas concernidas.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Será la Política Pública del Municipio de Salinas hacer las gestiones necesarias para proveer vivienda asequible en forma razonable, justa y equitativa, a todas las personas con derecho a ello. Para ello implantará las leyes federales aplicables y establecerá las reglamentaciones adecuadas para asegurarles la no discriminación por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacional, preferencias políticas, familias con hijos menores de edad, madres solteras, personas con impedimentos físicos o mentales o sensoriales.

Sección 2da: Será Política Pública de este Municipio asegurarle a toda persona su derecho a igual trato, consideración y oportunidad en asuntos de vivienda y trabajo según lo disponen las leyes federales anteriormente mencionadas.

Sección 3ra: Para facilitar el cumplimiento con la Política Pública establecida, el Municipio asignará a un empleado las funciones de velar porque se cumpla con las leyes y reglamentos de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Vivienda Justa e Igualdad de oportunidades. A la persona que se designe le serán asignadas todas las tareas y gestiones que le garanticen a la ciudadanía, sus derechos, establecidos por las leyes mencionadas, incluyendo la diseminación adecuada de información e instrucciones sobre sus derechos a las personas concernidas.

Sección 4ta: El Municipio requerirá de todos los funcionarios de sus dependencias y actividades establecidas y que subsiguientemente se establezcan, el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y de la Ley para Protección de Derechos de Personas con Impedi-

mentos de 1990 (ADA).

Sección 5ta: El Municipio implantará los mecanismos necesarios que garanticen que los Desarrolladores, Proyectistas, Contratistas u otro personal que rinda servicios al Municipio, indistintamente de la fuente de donde provengan los recursos, cumpla cabalmente con los requerimientos de las leyes federales anteriormente mencionadas.

Sección 6ta: Se establecerá un Comité de tres miembros uno de los cuales será empleado o funcionario del municipio, otro, algún líder cívico de la comunidad y tercero algún miembro de una organización sin fines pecuniarios. Los miembros serán designados por el Alcalde por un término de dos años. El Comité responderá al alcalde quién es la persona con la autoridad final en los casos que le sean referidos. Será la responsabilidad del Comité velar porque tanto el personal municipal como el personal de contratistas o consultores cumplan con los requerimientos de las leyes antes mencionadas.

Sección 7ma: El Municipio hará las gestiones pertinentes con las empresas correspondientes para la instalación de teléfonos, el tipo de equipo e instalación que sean accesibles a personas con impedimentos en los lugares de uso público.

Sección 8va: El Municipio hará las gestiones pertinentes para la instalación en sus propias oficinas/dependencias del equipo necesario y del tipo requerido para ser utilizado por personas con impedimentos auditivos o visuales.

Aprobada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, el día 14 de julio de 1993.

Lizbeth Ramírez Meléndez
LIZBETH RAMÍREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Hector C. Castro Rivera
HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Aprobada por el Hon., Alcalde Basilio Baerga Paravisini, el día 16 del mes de julio de 1993.

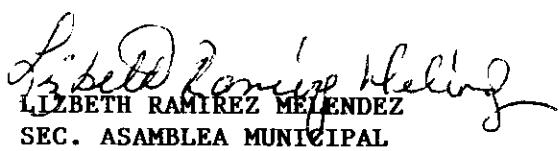
Basilio Baerga Paravisini
BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 1993-94, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión ordinaria el día 14 de julio de 1993.

Se certifica, además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor Castro Rivera, Benjamín Zayas, Vicente Torres, Ismael Ortiz, Gilberto Reyes, Emigdio Luna, Oscar Vázquez, Ignacio Del Valle, Shirley Soliván, Angel L. Díaz, Antonio Olavarria y José Melero. Los Hon. Asambleístas Reinaldo Alomar y Emilio Nieves se abstuvieron de votar.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **16** de julio de 1993.


LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL